

do No. (068) de 200 30 SET 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA QUE DECLARE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL DE UN PREDIO ASI COMO TAMBIEN LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA APROPIACIÓN DEL INMUEBLE CONTIGUO AL EDIFICIO DEL TEATRO SANTANDER”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especialmente las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 397 de 1997 establece: “De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

*1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
(...)*

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el Artículo 2º de la Ley 397 de 1997 señala: Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que el Edificio del Teatro Santander de Bucaramanga mediante Resolución 0088 del 24 de Abril de 2007 fue declarado como bien de interés cultural de carácter municipal.

Que el Edificio denominado Teatro Santander, ubicado en la esquina sur oriental del parque Centenario dentro de la manzana delimitada por la Avenida Camacho Carreño (carrera 19), la carrera 18 y las calles 33 y 34 de la zona central de la ciudad es un bien inmueble con valor arquitectónico, histórico y de arraigo cultural en el municipio de Bucaramanga.





Acuerdo No. (068) de 200

Que el Edificio del Teatro Santander, requiere ser recuperado para el servicio de los ciudadanos del municipio, por lo cual es objeto de un proyecto de restauración del inmueble habilitando su estructura para el desarrollo de actividades artísticas, rescatándolo como icono cultural para la ciudad.

Que para la realización del proyecto de restauración del Edificio del Teatro Santander, Bien de Interés Cultural y polo generador del desarrollo de la zona cultural de la ciudad de Bucaramanga, de manera que el edificio cumpla con las exigencias escénicas actuales y la capacidad de espectadores proyectada (1200 sillas), es necesario dotarlo con las debidas áreas de apoyo técnicas, artísticas, administrativas y de servicio al público que le permitan su funcionamiento y progreso como un teatro apto para la presentación de espectáculos escénicos de diverso formato, desde recitales, conciertos, obras teatrales, musicales, de danza y ópera, que puedan estar acordes con la evolución de las artes escénicas en el ámbito internacional.

Que realizado el estudio de las áreas existentes en el Edificio del Teatro Santander, se encontró que el espacio del edificio actual no es suficiente para cumplir con dichos requerimientos. Por lo tanto, se hace necesario ampliar su capacidad, aprovechando la posibilidad existente de su prolongación hacia el lote vecino, ubicado en su costado occidental, pues éste presenta dimensiones apropiadas, tanto en ancho como profundidad, para ser anexado a la edificación actual.

Que dentro del Plan de Desarrollo “Bucaramanga Empresa de Todos” 2008 - 2011, se traza como objetivo la implementación de las herramientas necesarias para la conservación y preservación del patrimonio cultural del municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece: “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”

Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal h del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 sobre los motivos de utilidad pública establece que la declaratoria de utilidad pública o utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo es procedente cuando se requiera para; “Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;”



Acuerdo No. (068) de 2009 30 SET. 2009

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considero que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 dispone: **CONDICIONES DE URGENCIA.** Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá competencia general para todos los eventos.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señaló que: "De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deban ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieran la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que con el fin de proteger y conservar el patrimonio cultural de la ciudad de



Acuerdo No. (068) de 200 30 SET. 2009

Bucaramanga, se hace conveniente declarar la existencia de condiciones de utilidad pública, así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación del predio identificado con el numero predial 01-01-0090-0005-000, contiguo al Edificio del Teatro Santander hacia su costado occidental con la nomenclatura calle 33 No 18-40/50/54, de la zona central de la ciudad de Bucaramanga.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: *Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de unas condiciones de utilidad pública así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación del predio contiguo al Edificio del Teatro Santander, inmueble identificado con el número predial 01-01-0090-0005-000, identificado con la nomenclatura calle 33 No 18-40/50/54, de la zona central de la ciudad de Bucaramanga.*

PARAGRAFO PRIMERO: *La declaratoria de existencia de unas condiciones de utilidad pública o de interés social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación del mencionado predio deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El Municipio de Bucaramanga adelantará las actuaciones necesarias para adquirir el inmueble a que se refiere el presente artículo bien por enajenación voluntaria, o por expropiación administrativa acatando las disposiciones normativas contenidas en la ley 388 de 1997.*

ARTICULO SEGUNDO: *Las facultades otorgadas son por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.*

ARTÍCULO TERCERO: *El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.*

Se expide en Bucaramanga a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,


ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

CONCEJO DE BUCARAMANGA



Activo, Moderno y Participativo

Acuerdo No. (068) de 2009 30 SET. 2009

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga



Los Ponentes,

CAROLINA MORENO RANGEL
Honorable Concejala de Bucaramanga

HENRY GAMBOA MEZA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 068 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,


ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No. 090 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA QUE DECLARE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL DE UN PREDIO ASÍ COMO TAMBIEN LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA APROPIACIÓN DEL INMUEBLE CONTIGUO AL EDIFICIO DEL TEATRO SANTANDER"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2009.

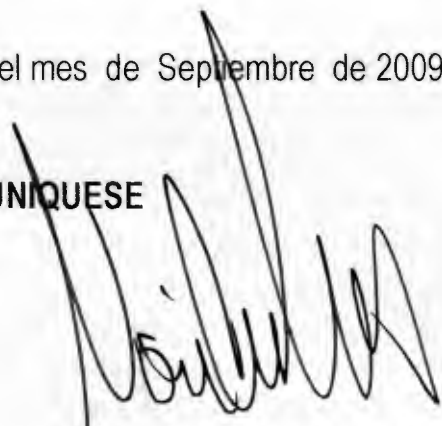


NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2009.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

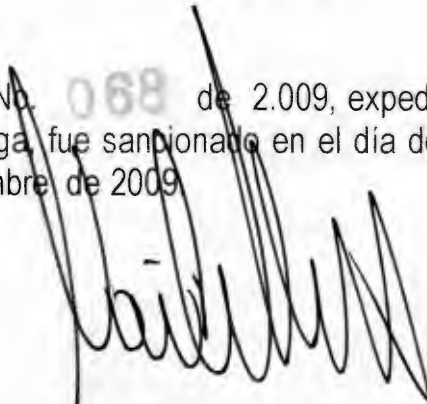


NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 068 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2009.



NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)